



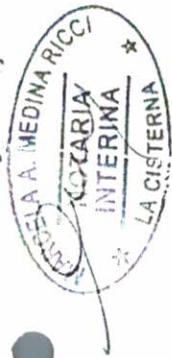
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

REP: 026-- 2016.-



MODIFICACION DE SOCIEDAD

CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA



En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis, ante mí **Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Interino de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K y don **ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil quinientos noventa guión cuatro; y doña **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos diez mil seiscientos setenta y cinco guión tres, todos domiciliados, para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Estoril número cincuenta oficina setecientos diez de la comuna de Las Condes y de paso por ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que:

PRIMERO.- La sociedad "**CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA.**", nombres de fantasía "**Canchas Asturias Limitada**" y/o "**Canchas Asturias Ltda.**", fue constituida por escritura pública del diez de abril del año dos mil quince, ante la Notario Suprascrita, Suplente de don Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, y un extracto de ella fue inscrito a fojas veintiocho mil noventa y siete número dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve en el

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil quince; dicho extracto fue publicado en el Diario Oficial Electrónico número cuarenta y un mil ciento treinta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince. Capital vigente: un millón de pesos.-

SEGUNDO.- Por el presente instrumento, don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, vende. Cede y transfiere la totalidad de sus derechos en la sociedad a doña **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA** quien los compra, adquiere y acepta para sí. El precio es la suma única y total de diez mil pesos, que se pagan de contado y en dinero efectivo.-

TERCERO: Producto de la Cesión precedente, los únicos y actuales socios son don **ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA**, con el noventa y nueve por ciento de los derechos sociales y doña **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA**, con el uno por ciento del capital social quienes ratifican que la administración, representación, uso de la razón social y del nombre de fantasía, corresponderán a uno cualquiera de los dos socios, de manera indistinta.-

CUARTO.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, en su calidad de socio que se retira, otorga a la sociedad el más amplio, completo y definitivo finiquito, renunciando a cualquier derecho que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos. De la misma manera los actuales socios vienen en otorgar al socio que se retira, el más amplio, completo y definitivo finiquito renunciando, asimismo, a cualquiera acción que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos.-

QUINTO: Los comparecientes dejan expresa constancia que la sociedad se responsabiliza de normalizar ante el Servicio de Impuestos Internos cualquier impuesto que adeude o pudiera adeudar el socio que se retira, solo respecto de su permanencia en la sociedad todo lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Asimismo, los adquirentes de los derechos cedidos, será fiador y codeudor solidario respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a lo adquirido, que afecten al cedente, todo ello de conformidad con el artículo setenta y uno del





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



Código Tributario.- **SEXTO**:- En todo lo no modificado en la cláusula anterior se mantiene plenamente vigente el estatuto social de la compañía reiterándose que la responsabilidad de Los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- **SEPTIMO**:- Se otorga poder a la abogado doña **Nazira Jadille Nara Rumie**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento. **OCTAVO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de un extracto de ésta, para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número veintiséis - dos mil dieciséis. Se da copia. **DOY FE**.


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER


ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA



MAGDALENA PAZ CABO JAROBA

